



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0402/18

Referencia: Expediente núm. TC-07-2018-0008, relativo a la demanda de suspensión de ejecutoriedad de sentencia interpuesta por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Valverde contra la Sentencia núm. 10/2018, dictada por el Tribunal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde el trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, así como el 54.8 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión objeto de la demanda en suspensión.

1.1. La Sentencia núm. 10/2018, cuya suspensión se solicita, fue dictada por Sala Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia de Valverde el trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

PRIMERO: Acoge como bueno y válido tanto en la forma como en el fondo la Acción de Amparo interpuesta por el señor CARLOS MARCELINO VÁSQUEZ, dominicano, 47 años de edad, casado, minero, titular de la cédula no. 121-0011787-3, residente en la calle, Ramón Matías Mella, No. 19, la Isabela Puerto Plata, Tel. 809-267-5392 y 809-589-5392 (casa). SEGUNDO: En consecuencia, dispone la devolución del arma consistente en una pistola, Marca PRIETO BERETTA, CALIBRE 9MM, SERIED98251Z, con porte y tenencia y autorización del Ministerio de Interior y Policía (MIP) pertenecientes al señor CARLOS MARCELINO VÁSQUEZ en un plazo de Cinco (05) días. TERCERO: Impone un Astreinte de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00) diarios por cada día de retraso en el Cumplimiento de esta Sentencia; CUARTO: Fija lectura íntegra de la presente decisión para el día VEINTIOCHO (28) de FEBRERO del 2018, valiendo citación para las partes presentes.

1.2. La referida sentencia fue notificada a la señora Sonia del Carmen Espejo Rodríguez, procuradora fiscal titular del Distrito Judicial de Valverde, mediante acto del dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018), emitido por la Secretaría General del Despacho Judicial Penal de Valverde.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Pretensiones de los demandantes en suspensión de ejecución de sentencia

La demanda en suspensión de ejecución contra la referida sentencia fue interpuesta por la Procuraduría Fiscal de Valverde el ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018), con la finalidad de que se suspenda la ejecución de la Sentencia núm. 10/2018, dictada por el Tribunal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, mediante la cual solicita a este tribunal fallar lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a la forma declara como buena y válida la presente solicitud de suspensión de ejecución de la sentencia No. 10/2018, dictada por el Tribunal Unipersonal Juzgado de primera instancia del Distrito Judicial de Valverde, que es objeto de recurso de revisión constitucional de amparo, por haber sido interpuesta en tiempo hábil y conforme a las disposiciones en las normas que rigen la materia. SEGUNDO: En cuanto al fondo que se ordene la suspensión de la sentencia No. 10/2018, dictada por el Tribunal Unipersonal del Juzgado de primera instancia del Distrito Judicial de Valverde, por existir circunstancias excepcionales que así lo justifican para prevenir un daño irreparable contra de la Procuraduría Fiscal de Valverde y la Licda. Sonia del Carmen Espejo R., así como de la seguridad jurídica y debido proceso establecido en nuestra Constitución.

Dicha demanda en suspensión de ejecución le fue notificada al demandado, Carlos Marcelino Vásquez, mediante el Acto núm. 1069/2018, instrumentado por la ministerial Ibelka Elizabeth Echavarría Rodríguez alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde el diecinueve (19) de marzo de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecutoriedad

El Tribunal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia de Valverde acogió la acción de amparo interpuesta por el señor Carlos Marcelino Vásquez contra la señora Sonia del Carmen Espejo; fundamentó su decisión, esencialmente, en los siguientes motivos:

15. Que de la ponderación que hiciera el tribunal a las pruebas aportadas por el accionante, especialmente la certificación de la secretaria de la Cámara Penal del Distrito Judicial de Valverde, pudo determinar que ciertamente el ministerio público no tiene en este tribunal ningún proceso vinculado al arma de fuego consistente en una pistola P. BERETTA 9MM, SERIE D98251Z.

16. Que de la interpretación que hiciera el tribunal al criterio del tribunal constitucional invocado por la parte accionada, en cuanto a la inadmisión del presente recurso porque el amparo de cumplimiento no está reservado para los actos de los funcionarios de la administración pública que no correspondan al poder judicial, este tribunal entiende que ese aspecto solo puede ser asumido cuando se trate de actos que sean realizados en virtud de la función de administrar justicia, -así sea de manera genérica-, pero como la parte accionada no tiene proceso respecto del arma solicitada, no se puede entender que la retiene como ministerio público, pues sus funciones están circunscrita a la realización de actos tendente a investigar respecto de la ocurrencia de hechos punibles y si no está investigando ningún proceso penal en donde esté utilizando la pistola marca P. BERETTA 9MM, SERIE D98251Z, no está actuando como ente de la administración de justicia, por tanto no se puede excusar negándose a devolverla, con el pretexto de que es funcionaria de la administración de justicia y como no el derecho de portar



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la cosa corresponde a su propietario el tribunal acogerá las pretensiones de la parte accionante y dispondrá la devolución de la misma a su propietario.

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandante en suspensión de ejecución

El demandante en suspensión, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Valverde, pretende que el Tribunal Constitucional ordene la suspensión de la Sentencia núm. 10/2018, fundamentándose principalmente en los siguientes argumentos:

Ante todo debemos citar la notoria improcedencia del amparo en cumplimiento solicitado por el señor MARCELINO VASQUEZ, en virtud de que por medio de dicho recurso lo que busca es hacer efectivo el cumplimiento de una resolución jurídica, marcada con el No. 91/2017, emitida por el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Valverde, En tal sentido, es notoria la improcedencia de su solicitud, toda vez que el amparo de cumplimiento no está reservado para sentencias, decisiones jurisdiccionales y actos administrativos emanados del poder judicial, y para los procesos de habeas corpus y otra acción de amparo, tal y como ha establecido esta Alta Corte en reiteradas ocasiones a través de varias jurisprudencias, por lo que su ejecución entraña vulneración al Estado de Derecho.

En ese orden de ideas, es lógico comprender que la decisión emanada por el Tribunal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, a través de la Sentencia No. 10/2018, de fecha 13 de febrero del 2018 en una completa y franca violación a las disposiciones legales establecidas en los artículos 108 numeral A, de la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, y por ello los mandatos en ella expresos no pueden ser



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

atacados, ya que de ser así afectarían la seguridad jurídica de orden judicial.

Además, destacamos el hecho de que los aspectos de fondo tocados en el presente escrito no fueron expuestos en la audiencia de amparo ya que la Juez de la Sala Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, realizó una mala instrumentación de la audiencia, ya que al solicitarle la inadmisibilidad del recurso falló el fondo del mismo, sin permitirnos hacer uso del debate y presentar las pruebas necesarias para demostrar lo improcedente, mal fundado y carente de base legal del recurso.

Es por ello que en el caso de la especie resultaría injusta la ejecución de una sentencia, no obstante, lo visible de su improcedencia por violación al artículo 108 literal A, de la ley 137-11 por lo que existen circunstancias para justificar la suspensión de la ejecución de la sentencia No. 10/2018 de fecha 13 de febrero del 2018, emitida por el tribunal Unipersonal del Distrito Judicial de Valverde.

Mediante la cual solicita a este tribunal fallar lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a la forma declara como buena y válida la presente solicitud de suspensión de ejecución de la sentencia No. 10/2018, dictada por el Tribunal Unipersonal Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, que es objeto de recurso de revisión constitucional de amparo, por haber sido interpuesta en tiempo hábil y conforme a las disposiciones en las normas que rigen la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo que se ordene la suspensión de la sentencia No. 10/2018, dictada por el Tribunal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, por existir circunstancias



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

excepcionales que así lo justifican para prevenir un daño irreparable en contra de la Procuraduría Fiscal de Valverde y la Licda. Sonia del Carmen Espejo R., así como de la seguridad jurídica y debido proceso establecido en nuestra constitución.

5. Hechos y argumentos jurídicos del demandado en suspensión de ejecución

El señor Carlos Marcelino Vásquez, demandado en suspensión, no depositó escrito de defensa, a pesar de habersele notificado la demanda en suspensión, mediante el Acto núm. 1069/2018, instrumentado por la ministerial Ibelka Elizabeth Echavarría Rodríguez alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde el diecinueve (19) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

6. Pruebas documentales

En el trámite de la presente demanda en suspensión, las principales pruebas documentales que obran en el expediente son las siguientes:

1. Sentencia núm. 10/2018, dictada por el Tribunal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde el trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
2. Instancia contentiva de la demanda en suspensión de ejecución contra la Sentencia núm. 10/2018, interpuesta por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Valverde, el ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
3. Acto núm. 1069/2018, instrumentado por la ministerial Ibelka Elizabeth Echavarría Rodríguez, alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el diecinueve (19) de marzo de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dieciocho (2018), contentivo de notificación de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia.

4. Acto emitido por la Secretaría General Despacho Judicial Penal de Valverde, el dos (2) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), contentivo de notificación de la Sentencia núm. 10/2018.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme los hechos invocados por las partes, el presente conflicto se contrae a una acción de amparo interpuesta por el señor Carlos Marcelino Vásquez contra la señora Sonia del Carmen Espejo. En este sentido, el Tribunal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia de Valverde acogió la referida acción de amparo y ordeno la devolución del arma consistente en una pistola marca Prieto Beretta, calibre 9MM, SerieD98251Z, con porte, tenencia y autorización del Ministerio de Interior y Policía (MIP), perteneciente al señor Carlos Marcelino Vásquez, mediante Sentencia núm. 10/2018, del trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Inconforme con esta decisión interpuso la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia ante este tribunal.

8. Competencia

Este tribunal es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, y 54.8 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. Sobre el fondo de la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia

Para este tribunal constitucional la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia debe ser rechazada por las siguientes argumentaciones:

- a. En la especie, la demandante, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Valverde, solicita la suspensión de la ejecución de la Sentencia núm. 10/2018, dictada por Tribunal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia de Valverde el trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en el entendido de existir circunstancias excepcionales que así lo justifican para así prevenir un daño irreparable en contra de la Procuraduría Fiscal de Valverde y de la Licda. Sonia del Carmen Espejo R., así como de la seguridad jurídica y debido proceso.
- b. La ejecutoriedad de pleno derecho de la sentencia que resuelve acciones de amparo, consagrada en el párrafo del artículo 71 de la Ley núm. 137-11, no faculta o autoriza expresamente al Tribunal Constitucional a suspender la ejecutoriedad de las sentencias dictadas en materia de amparo.
- c. En efecto, y como bien lo estableció este mismo tribunal constitucional en su Sentencia TC/0013/2013, del once (11) de febrero de dos mil trece (2013):

...el recurso de revisión contra sentencias que resuelven acciones de amparo no tienen efecto suspensivo y, a diferencia de lo que ocurre en materia de recurso de revisión constitucional contra sentencias no susceptibles de los recursos previstos en el ámbito del Poder Judicial, el legislador no faculta de manera expresa al Tribunal Constitucional a suspender la ejecución de la sentencia recurrida.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

d. No obstante, este tribunal es de criterio que una correcta aplicación y armonización de los principios de efectividad y de favorabilidad, consagrados en los numerales 4) y 5) del artículo 7 de la Ley núm. 137-11, pudiera, en situaciones muy específicas, facultar a que este tribunal aplique una tutela judicial diferenciada a los fines de tomar las medidas específicas requeridas para salvaguardar los derechos de las partes en cada caso en particular.

e. Para estos casos, tal y como lo expresó este mismo tribunal en la Sentencia TC/0013/13:

...la inexistencia de un texto que de manera expresa faculte al Tribunal Constitucional a suspender la ejecución de la sentencia en la materia que nos ocupa; así como la ejecutoriedad de pleno derecho de la sentencia que resuelven acciones de amparo e igualmente la posibilidad de que el juez pueda ordenar la ejecución sobre minuta constituyen elementos que permiten a este Tribunal establecer que en esta materia, como regla general, dicha demanda es procedente solo en casos muy excepcionales.

f. En el presente caso, el solicitante no indica cuáles serían sus pretensiones jurídicas como resultado de la eventual revocación de la decisión recurrida, ni pone en conocimiento del Tribunal algún elemento que le permita identificar argumentos de derecho que justifiquen la suspensión provisional de la ejecutoriedad de una sentencia de amparo que solo podría ser suspendida en casos excepcionales y solo se limita a transcribir argumentos que más bien corresponden al recurso de revisión y no a la demanda en suspensión.

g. Este tribunal constitucional afirmó en su Sentencia TC/0046/13, del tres (3) abril de dos mil trece (2013), que “(...) en el presente caso, el recurrente no especifica en qué consiste el daño que le ocasionaría la ejecución de dichas sentencias, limitándose a referirse sobre cuestiones que pertenecen más bien al fondo



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del recurso de revisión”, criterio que posteriormente reiteró con ocasión de emitir las sentencias TC/0063/13, del diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013), y TC/0159/14, del veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014).

h. Este tribunal ha expresado en la Sentencia TC/0199/15, del cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015), que “(...) resulta absolutamente necesario que el demandante en suspensión demuestre la posibilidad razonable de que pueda realmente experimentar un daño irreparable como consecuencia de la ejecución de la sentencia”.

i. Por las consideraciones formuladas, este tribunal estima que en el presente caso no están presentes ninguna de las circunstancias excepcionales que pudieran justificar que sea ordenada la suspensión solicitada, razón por la cual la demanda de suspensión de ejecución de sentencia de que se trata debe ser rechazada.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo y Katia Miguelina Jiménez Martínez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley

Por los motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Valverde contra la Sentencia núm. 10/2018, dictada por el Tribunal Unipersonal Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde el trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: DECLARAR la presente demanda en suspensión libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011)

TERCERO: ORDENAR, la comunicación de la presente sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes en litis, la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Valverde y al señor Carlos Marcelino Vásquez.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario